



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 382

(25 SEP 2018)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-012273 del 27 de abril de 2018, la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P - Gecelca S.A. E.S.P., NIT. 900.082.143-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción y Operación de un Patio Alterno de Almacenamiento de Carbón en Gecelca 3”*, ubicado en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba.

Que por medio del Auto No. 209 del 18 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción y Operación de un Patio Alterno de Almacenamiento de Carbón en Gecelca 3”*, ubicado en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P - Gecelca S.A. E.S.P., NIT. 900.082.143-0, dando apertura al expediente ATV 792.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 792, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P - Gecelca S.A. E.S.P., NIT. 900.082.143-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción y Operación de un Patio Alterno de Almacenamiento de Carbón en Gecelca 3”*, ubicado en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, emitiendo el Concepto Técnico No. 0172 del 06 de julio de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Una vez revisada y evaluada la información remitida por La sociedad, mediante radicado No. E1-2018-012273 del 27 de abril del 2018, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1. En relación a la localización y descripción del proyecto

La localización general del proyecto se presenta de manera clara, indicando su desarrollo en el municipio de Puerto Libertador – Córdoba.

Respecto a la descripción del proyecto, este Ministerio no tiene claridad sobre las áreas reales de intervención. La sociedad dentro del documento presentado inicialmente señala la construcción de una planta térmica de 17,7 hectáreas, un área de depósito de 6,7 ha, y el patio de carbón de 18,3 ha lo cual suma un total de 42,7 ha. Ahora bien, posteriormente dentro del documento indica que la construcción total comprende el establecimiento del patio y obras anexas con un área total de 25 ha. En este sentido no es claro si se presentará intervención de áreas por la construcción de la Planta Térmica, o si esta ya existe. Es importante resaltar que no se remitió cartográfica clara, ya sea en formato digital shapefile, o en formato de impresión o pdf, donde se referencien las áreas a intervenir, y su incidencia sobre las coberturas vegetales, información que deberá ser remitida para poder continuar con la evaluación de la solicitud.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se conceptúa que el documento no presenta con certeza las áreas definitivas de intervención, donde se removerá la cobertura vegetal y se presentará la afectación de las especies en veda nacional, que son el objeto de la solicitud de levantamiento de veda.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

Se presenta la información de las coberturas vegetales de manera general, relacionadas al área de influencia biótica, para una extensión total de 254,3 ha. En este sentido no se detalla dentro del documento la información específica de las coberturas de vegetales que se verán afectadas por la construcción de la Planta Térmica de 17,7 ha, un Área de Depósitos de 6,7 ha, y una área de patio para carbón de 18,3 ha, las cuales presentaran la intervención de los individuos en categoría de veda nacional objeto de solicitud.

Se debe resaltar que no se remitió información referente a la cartografía digital en formato shapefile que indique cuales son la presencia de las coberturas vegetales a intervenir, ni tal como se refirió anteriormente, las áreas a intervenir.

Finalmente la sociedad no presenta información respecto a la composición florística del área a intervenir, por lo que no es posible corroborar la presencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en categoría de veda nacional. En este sentido la sociedad deberá remitir la composición florística para el área de intervención del proyecto, con el fin de completar la información biótica general del área que se pretende intervenir.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.

3.3.1. Inventarios y muestreos

Tal como se referencio anteriormente la sociedad no remite información que indique la presencia o no de helechos arborescentes y especies arbóreas en categoría de veda nacional. Teniendo en cuenta lo anotado la sociedad deberá adelantar el muestreo del 100% de los individuos de los que se hace mención en la Resolución 0316 de 1974 y Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, adjuntando la base de datos del inventario forestal en formato Excel, donde se incluya el total de individuos arbóreas a intervenir, y especificando información tal como nombre científico, familia, nombre común, datos dasométricos, Cobertura de la tierra, y coordenadas de cada individuo.

En este mismo sentido, de presentarse especies arbóreas o de helechos arborescentes en veda nacional, para los individuos arbóreas con diámetro a la Altura del Pecho (DAP) menor a 10 cm (en categoría de desarrollo brinzal y latizal), e individuos de helechos arborescentes con altura menor a dos (2) metros, se deberá realizar un muestreo representativo con un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo igual o menor al 15%, por unidad de cobertura vegetal, dentro del área de intervención del proyecto.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

En relación a la metodología implementada para determinar la composición de las especies en categoría de veda a afectar, el documento no aclara si la sociedad adelantó un muestreo conforme el protocolo propuesto por Gradstein, o adelantó la caracterización del 100% de los forófitos presentes en el área a intervenir, ya que indica dentro de la información aportada los dos escenarios. Además de lo anotado, teniendo en cuenta que la sociedad no remitió la cartografía de las áreas a intervenir, ni de las coberturas de la tierra, no es posible determinar si la intensidad de muestreo fue adecuada, en caso de haber aplicado un muestreo.

Así mismo no se remite las bases de datos de los forófitos, por lo que no es posible determinar la intensidad de muestreo respecto a las coberturas de la tierra presentes.

Continuando con la revisión se logró determinar que la sociedad no implementó una metodología clara respecto al registro de datos por zonificación vertical del forófito. Al respecto la sociedad únicamente indica la altura en la que fueron registrados los individuos. Se debe tener en cuenta que existen propuestas para la estratificación vertical del forófito, ampliamente replicadas, tal como la subdivisión planteada por Johansson en 1974; la cual categoriza el forófito en 5 estratos correspondientes a base, tronco, y tres estratos en copa para el registro de especies epífitas.

La metodología implementada por la sociedad para la identificación de las especies epífitas vasculares y no vasculares reportadas, donde indica que se adelantó por registros fotográficos, no se considera adecuada. Esta Dirección considera que la determinación taxonómica correcta de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas no se puede realizar por medio de la observación y/o conteos directos, uso de binoculares, monoculares, cámaras fotográficas, ya que esto podría generar un sesgo en el reporte de las especies, puesto que para la adecuada determinación se requiere de la visualización de características morfológicas tales como presencia de brácteas, espigas, patrones de la variación fenotípica. En el caso de Bromelias y Orquídeas, formas, tamaños de las células de los filoides, tipo de crecimiento (acrocarpico, pleurocarpico) para los musgos, presencia y formas de anfigastos para el grupo de hepáticas. En el mismo sentido, en el caso de los líquenes se requiere observar la presencia de estructuras tales como soredios, isidios, ricinas, apotecios, lirelas, coloración y medición de esporas, escamas, entre otros, lo que requiere de herramientas especializadas de laboratorio.

Teniendo en cuenta lo anotado la sociedad deberá remitir los soportes de las determinaciones de las especies, expedidos por un herbario debidamente registrado, o bien, por un profesional con experiencia certificada en el tema. Para el último caso la sociedad deberá remitir la hoja de vida con soportes del profesional donde se demuestre la idoneidad para el trabajo efectuado.

Así mismo la sociedad indica que para algunas especies de Epífitas No Vasculares se tomaron muestras para fines de determinación taxonómica en laboratorio. No obstante, la sociedad no indica los procesos y claves taxonómicas utilizadas, ni presenta soportes fotográficos usados para la identificación.

En relación con las especies litófilas y terrestres, no se presenta marco metodológico que sustente un número de muestras y representatividad estadística. Así mismo no se presentan bases de datos ni cartografía que indique los puntos de muestreo o registro. En este sentido este Ministerio considera que se debe incluir la metodología implementada detallando cada uno de los procedimientos desarrollados, o adelantar las respectivas correcciones y muestreos en campo para completar la información.

3.3.2. Resultados

No se presenta información concluyente que indique un análisis respecto a las abundancias de las especies que se identificaron y su frecuencia, tanto por individuos como por cobertura. De la misma manera no se adelanta implementación alguna de la caracterización de las especies en estratos verticales de los forófitos donde fueron extraídas, información que es básica dentro de la estructuración y formulación de las medidas de manejo relacionadas al traslado y reubicación de las epífitas vasculares.

Si bien la sociedad presenta dentro del documento información relacionada a los forófitos, no se precisa un análisis sobre la preferencia de las especies epífitas evaluadas respecto a sus hospederos, información por demás importante respecto a la formulación de las medidas de manejo.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Una vez revisados los anexos al documento se corroboró que la sociedad no remite los formatos Excel de la información correspondiente a los resultados y registros de las especies en veda. Esta información es básica dentro de las revisiones de las solicitudes, por lo cual, una vez la sociedad adelante los registros pertinentes deberá remitir la respectiva información.

La sociedad si bien indica en la parte metodológica que se adelantó la revisión en terreno de las especies en hábitos terrestres, una vez revisados los resultados no se presenta información concluyente ni análisis al respecto, por lo cual este Ministerio considera que la información se presenta de manera incompleta. Es importante indicar que el marco metodológico se presenta de manera general y no especifica los procesos de registro adelantados. En este sentido dicha información deberá ser presentada de manera completa.

Respecto a la representatividad del muestreo adelantado, conforme la revisión, y tal como se nombró anteriormente, no se presenta claridad sobre el tipo de muestreo adelantado, ya que se nombra la implementación del protocolo Gradstein, y posteriormente se indica que la caracterización se adelantó al 100%. En este sentido la información de la misma manera se considera incompleta. En este sentido una vez la sociedad adelante los respectivos ajustes ya sea respecto a la aclaración de la información, o levantamiento de la información en campo, deberán remitir los soportes de representatividad del muestreo. En caso de remitir curvas de acumulación de especies, se tendrá que anexar las matrices de tratamiento de datos, y cálculo de los estimadores más estrictos que corroboren una representatividad de muestreo adecuada.

Para los análisis de diversidad, la sociedad no presenta dicha información detallada por grupos, y coberturas de la tierra evaluadas. Este Ministerio considera que el cálculo y los análisis adelantados debieron ser desarrollados para los grupos de plantas de las Epifitas Vasculares y Epifitas No Vasculares, por cada una de las coberturas vegetales en tanto que estas se diferencian por ser cada una un hábitat diferente. En este sentido se considera que la información presentada es muy general y carece de los análisis respectivos.

En relación al análisis de estratificación vertical se debe tener en cuenta que la sociedad en la metodología no presenta claramente el protocolo de toma de la información tal como se anotó anteriormente. No obstante se presentan dentro de los resultados un análisis general donde únicamente se indica que “Para las epifitas evaluadas se encontró que en la base de los forófitos o cerca de esta hay 8 familias, 9 géneros y 12 especies, mientras que en la parte media de los troncos se encontró 5 familias, 5 géneros y 6 especies”, información que carece de análisis y metodología que la soporte. En general se considera que la información no se presenta de manera adecuada, carente de análisis, y sin una base metodológica descrita y sustentada por estudios científicos. Teniendo en cuenta lo anotado la sociedad deberá presentar un análisis de estratificación vertical en el forófito basado en métodos adecuados para estos grupos de especies.

Como conclusión se puede indicar que el documento carece de coherencia entre la metodología, los registros y resultados, y los análisis presentados.

3.4. Con relación a soportes cartográficos

En relación a la información cartográfica presentada se considera que esta es insuficiente. No se presenta información cartográfica clara respecto a los puntos de muestreos adelantados, coberturas de la tierra, el área solicitada de levantamiento, ni áreas del proyecto relacionadas en el documento. En este sentido la sociedad deberá remitir insumos cartográficos digitales, en formato shapefile o GDB, que contengan los polígonos de las áreas puntuales a intervenir, polígonos y puntos de las áreas de muestreo para bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes en sus diferentes hábitat (epifito, terrestres, rupícola, etc), ubicación puntual de los individuos arbóreos y helechos arborescentes de encontrarse, dentro de las áreas de intervención del proyecto, y las coberturas de la tierra de las zonas a intervenir y anexos.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

En relación a las medidas de manejo presentadas la sociedad deberá plantear medidas de manera diferenciada, tanto para las epifitas vasculares, como para las epifitas no vasculares. Como objetivo se debe buscar conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente en la zona de intervención del proyecto, de manera que se promueva la recuperación

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

del hábitat donde se desarrollan las especies en veda y de los potenciales forófitos de estas especies.

Para el caso de las medidas aplicadas a bromelias y orquídeas, estas deberán estar orientadas a actividades de rescate, traslado y reubicación de los especímenes registrados. Las medidas correspondientes a las Epifitas No Vasculares, deberán estar orientadas a la rehabilitación vegetal de ecosistemas degradados con el objetivo de rehabilitar hábitats propicios para el desarrollo de hepáticas y briofitos.

No obstante lo anotado, aclaramos que una vez se presenten los respectivos ajustes o aclaraciones referidas a las áreas puntuales de intervención y los muestreos los cuales deberán ser representativos estadísticamente, se procederá con la revisión definitiva de las medidas de manejo, en tanto que estas deberán ser ajustadas conforme las observaciones previamente anotadas.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P - Gecelca S.A. E.S.P., mediante radicado No. E1-2018-012273 del 27 de abril del 2018, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera:

- 4.1.** *La información aportada por la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P - Gecelca S.A. E.S.P., **NO ES SUFICIENTE** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación de un Patio Alterno de Almacenamiento de Carbón en Gecelca 3”, ubicado en el municipio de Municipio de Puerto Libertador, Departamento del Córdoba.*
- 4.2.** *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies de la Resolución 0213 de 1977, la sociedad deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario un documento consolidado en el que se reporte la siguiente información adicional:*
 - 4.2.1.** *Respecto a las características del proyecto se deberá indicar de manera clara las áreas de intervención y las coordenadas de delimitación de las áreas de desarrollo del proyecto aclarando su extensión, y las coberturas naturales existente en estas que van a ser intervenidas.*
 - 4.2.2.** *Respecto a la caracterización biótica de las áreas a intervenir:*
 - 1.** *Presentar la caracterización de las unidades de coberturas de la tierra (metodología Corine Land Cover, adaptada para Colombia), señalando el área en hectáreas para las zonas de intervención del proyecto.*
 - 2.** *Presentar las características florísticas generales del área a intervenir indicando nombre científico, familia, nombre común y datos dasométricos.*
 - 4.2.3.** *Respecto a las metodologías a implementar para evaluación de las especies en veda nacional:*
 - 1.** *Presentar un marco metodológico claro y detallado de los procesos adelantados en pre-campo, campo y oficina para la caracterización de las especies que se encuentran amparadas por la Resolución 0213 de 1977, Resolución 0316 de 1974, y Resolución 801 de 1977 del INDERENA.*
 - 2.** *Presentar la información de manera clara, tanto en el documento como en las bases de datos Excel anexas, respecto al inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, indicando la presencia o ausencia de helechos arborescentes e individuos arbóreos en categoría de veda nacional, registrando el nombre científico,*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

altura total y comercial, diámetro a la Altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, coordenadas de la ubicación por individuo con sistema de referencia Magna Sirgas, y abundancia por unidades de cobertura vegetal.

- 3. De encontrarse especies arbóreas o helechos arborescentes en veda nacional, se deberá realizar un muestreo representativo con un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo igual o menor al 15%, por unidad de cobertura vegetal, dentro del área de intervención del proyecto, para individuos arbóreos con diámetro a la Altura del Pecho (DAP) menor a 10 cm (en categoría de desarrollo Brinzal y Latizal), e individuos de helechos arborescentes con altura menor a dos (2) metros, para lo cual se deben presentar las bases de datos y análisis dentro del documento.*
 - 4. Presentar la información de manera clara, tanto en el documento como en las bases de datos Excel, respecto a la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y líquenes, indicando abundancias, frecuencias, cobertura de registro y zonificación vertical.*
 - 5. La caracterización de las especies de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y líquenes, debe corresponder con una metodología estandarizada y publicada en revistas científicas indexadas, dirigidas a los grupos específicos objeto de análisis, para los hábitats arbóreos, rupícolas y terrestres entre otros, la cual deberá ser aplicada a cada una de las unidades de cobertura de la tierra y para cada una de las zonas de vida existentes.*
 - 6. En relación con las especies litófilas y terrestres, se debe incluir la metodología implementada detallando cada uno de los procedimientos desarrollados, o adelantar las respectivas correcciones y muestreos en campo para completar la información.*
 - 7. Presentar los soportes, tanto en el documento como en las bases de datos Excel, de los análisis estadísticos que validen la representatividad estadística de los muestreos realizados en base a las metodologías implementadas.*
 - 8. Los resultados del análisis estadístico deberán estar soportado por las bases de datos, y deben ser presentados por cada una de las unidades de cobertura identificadas, y por grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de acuerdo con la metodología aplicada.*
 - 9. Presentar el análisis de estratificación vertical de los forófitos muestreados, incluyendo la base de datos en Excel, indicando la especie del forófito y de las especies y número de epifitas registradas y coordenadas del forófito.*
 - 10. Adelantar un análisis de preferencia de forófitos de las epifitas registradas para el estudio.*
 - 11. Presentar el soporte para la determinación de la especie, expedida por un herbario debidamente registrado, o bien, por un profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico de apoyo utilizado y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*
 - 12. Presentar los soportes utilizados en la determinación taxonómica, tales como material fotográfico de estereoscopio o microscopio. En caso de presentar el soporte emitido por un profesional con experiencia en el tema, se deberá adjuntar la hoja de vida con soportes.*
- 4.2.4.** *Presentar la información cartográfica soporte en formato shapefile, Geo Data Base, y pdf, a una escala de salida grafica detallada, donde se identifique:*
- 1. Polígonos de las áreas puntuales de intervención.*
 - 2. Listado de coordenadas de los polígonos puntuales de intervención.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3. *Ubicación puntual de los forófitos y sustratos sobre los cuales se adelantó el registro de las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y líquenes.*
4. *De encontrarse individuos arbóreos y de helechos arborescentes en veda nacional, presentar la ubicación puntual de los individuos.*
5. *Coberturas de la tierra y zonas de vida, de las áreas que serán intervenidas para el desarrollo del proyecto y sus obras y facilidades asociadas.*

4.2.5. *Respecto a las propuestas de las medidas de manejo la sociedad deberá presentar los ajustes conforme los resultados obtenidos, de manera que apunten a la conservación del acervo genético de las diferentes especies y poblaciones a intervenir, las cuales deben estar orientadas a actividades de rescate, traslado y reubicación de las Epifitas Vasculares, y a la rehabilitación vegetal de ecosistemas degradados con el objetivo de rehabilitar hábitats propicios para el desarrollo de líquenes y briofitos identificados.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimiento del Auto No. 209 del 18 de mayo de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 792, según consta en el Concepto Técnico No. 0172 del 06 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P - Gecelca S.A. E.S.P., NIT.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

900.082.143-0, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción y Operación de un Patio Alterno de Almacenamiento de Carbón en Gecelca 3”*, ubicado en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P - Gecelca S.A. E.S.P., NIT. 900.082.143-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0172 del 06 de julio de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción y Operación de un Patio Alterno de Almacenamiento de Carbón en Gecelca 3”*, ubicado en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

artículo numeral 11° las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0172 del 06 de julio de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa 90 días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa 90 días calendario, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P - Gecelca S.A. E.S.P., NIT. 900.082.143-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación de un Patio Alterno de Almacenamiento de Carbón en Gecelca 3", ubicado en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, presente un documento técnico que contenga los siguientes aspectos:

- 1.1. Respecto a las características del proyecto se deberá indicar de manera clara las áreas de intervención y las coordenadas de delimitación de las áreas de desarrollo del proyecto aclarando su extensión, y las coberturas naturales existente en estas que van a ser intervenidas.
- 1.2. Respecto a la caracterización biótica de las áreas a intervenir:
 - a. Presentar la caracterización de las unidades de coberturas de la tierra (metodología Corine Land Cover, adaptada para Colombia), señalando el área en hectáreas para las zonas de intervención del proyecto.
 - b. Presentar las características florísticas generales del área a intervenir indicando nombre científico, familia, nombre común y datos dasométricos.
- 1.3. Respecto a las metodologías a implementar para evaluación de las especies en veda nacional:
 - a. Presentar un marco metodológico claro y detallado de los procesos adelantados en pre-campo, campo y oficina para la caracterización de las especies que se encuentran amparadas por la Resolución 0213 de 1977, Resolución 0316 de 1974, y Resolución 801 de 1977 del INDERENA.
 - b. Presentar la información de manera clara, tanto en el documento como en las bases de datos Excel anexas, respecto al inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, indicando la presencia o ausencia de helechos arborescentes e individuos arbóreos en categoría de veda nacional, registrando el nombre científico, altura total y comercial, diámetro a la Altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, coordenadas de la ubicación por individuo con sistema de referencia Magna Sirgas, y abundancia por unidades de cobertura vegetal.
 - c. De encontrarse especies arbóreas o helechos arborescentes en veda nacional, se deberá realizar un muestreo representativo con un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo igual o menor al 15%, por unidad de cobertura vegetal, dentro del área de intervención del proyecto, para individuos arbóreos con diámetro a la Altura del Pecho (DAP) menor a 10 cm (en categoría de desarrollo Brinzal y Latizal), e individuos de helechos arborescentes con altura menor a dos (2) metros, para lo cual se deben presentar las bases de datos y análisis dentro del documento.
 - d. Presentar la información de manera clara, tanto en el documento como en las bases de datos Excel, respecto a la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- anthocerotales) y líquenes, indicando abundancias, frecuencias, cobertura de registro y zonificación vertical.
- e. La caracterización de las especies de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y líquenes, debe corresponder con una metodología estandarizada y publicada en revistas científicas indexadas, dirigidas a los grupos específicos objeto de análisis, para los hábitats arbóreos, rupícolas y terrestres entre otros, la cual deberá ser aplicada a cada una de las unidades de cobertura de la tierra y para cada una de las zonas de vida existentes.
 - f. En relación con las especies litófilas y terrestres, se debe incluir la metodología implementada detallando cada uno de los procedimientos desarrollados, o adelantar las respectivas correcciones y muestreos en campo para completar la información.
 - g. Presentar los soportes, tanto en el documento como en las bases de datos Excel, de los análisis estadísticos que validen la representatividad estadística de los muestreos realizados en base a las metodologías implementadas.
 - h. Los resultados del análisis estadístico deberán estar soportado por las bases de datos, y deben ser presentados por cada una de las unidades de cobertura identificadas, y por grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de acuerdo con la metodología aplicada.
 - i. Presentar el análisis de estratificación vertical de los forófitos muestreados, incluyendo la base de datos en Excel, indicando la especie del forófito y de las especies y numero de epifitas registradas y coordenadas del forófito.
 - j. Adelantar un análisis de preferencia de forófitos de las epifitas registradas para el estudio.
 - k. Presentar el soporte para la determinación de la especie, expedida por un herbario debidamente registrado, o bien, por un profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico de apoyo utilizado y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
 - l. Presentar los soportes utilizados en la determinación taxonómica, tales como material fotográfico de estereoscopio o microscopio. En caso de presentar el soporte emitido por un profesional con experiencia en el tema, se deberá adjuntar la hoja de vida con soportes.
- 1.4.** Presentar la información cartográfica soporte en formato shapefile, Geo Data Base, y pdf, a una escala de salida grafica detallada, donde se identifique:
- a. Polígonos de las áreas puntuales de intervención.
 - b. Listado de coordenadas de los polígonos puntuales de intervención.
 - c. Ubicación puntual de los forófitos y sustratos sobre los cuales se adelantó el registro de las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y líquenes.
 - d. De encontrarse individuos arbóreos y de helechos arborescentes en veda nacional, presentar la ubicación puntual de los individuos.
 - e. Coberturas de la tierra y zonas de vida, de las áreas que serán intervenidas para el desarrollo del proyecto y sus obras y facilidades asociadas.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

1.5. Respecto a las propuestas de las medidas de manejo la sociedad deberá presentar los ajustes conforme los resultados obtenidos, de manera que apunten a la conservación del acervo genético de las diferentes especies y poblaciones a intervenir, las cuales deben estar orientadas a actividades de rescate, traslado y reubicación de las Epifitas Vasculares, y a la rehabilitación vegetal de ecosistemas degradados con el objetivo de rehabilitar hábitats propicios para el desarrollo de líquenes y briofitos identificados.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P - Gecelca S.A. E.S.P., NIT. 900.082.143-0, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P - Gecelca S.A. E.S.P., NIT. 900.082.143-0, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 SEP 2018



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-
 Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
 Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
 Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
 Paola Catalina Isoza Velásquez / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
 0172 del 06 de julio de 2018.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

ATV 792
 Información Adicional.
 Construcción y Operación de un Patio Alterno de Almacenamiento de Carbón en Gecelca 3,
 Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P - Gecelca S.A. E.S.P.